ACTUACION NOTARIAL

L.E. 404

N 009234723

FOLIO 1.326. PROTOCOLO "A". PRIMERA COPIA. PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION. "COP BS. AS. S.R.L." a favor de Jorge Horacio FERNANDEZ y otros. ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril de dos mil ocho, ante mi Escribano Autorizante **COMPARECE Raúl Antonio GUDIÑO**, argentino, casado en primeras nupcias con Judith Schapiro, comerciante, nacido el 8 de agosto de 1954, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.263.702, C.U.I.T. 20-11.263.702-9 , domiciliado en la calle Mendoza número 955, piso catorce, departamento "C", de esta Ciudad; justificando su identidad en los términos del Artículo 1002 inciso c) del Código Civil, con el documento de identidad individualizado, el cual me exhibe y en copia de sus partes petinentes obra agregado al folio 2899, Protocolo "A" del año 2007, de este Registro 1879 a mi cargo, doy fe.- **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de Gerente de la sociedad **"COP BS. AS. S.R.L",** lo que acredita con el Contrato Constitutivo otorgado por escritura número 841 de fecha 3 de octubre de 2007 pasado ante mi el autorizante, al folio 2899 Protocolo "A" del año 2007, de este Registro 1789 a mi cargo, que fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 14 de noviembre de 2007 bajo el número 10418, Libro 127, Tomo de S.R.L, la cual otorga facultades suficientes para este acto, doy fe, manifestando el compareciente que la representación invocada se encuentra vigente en todo sus términos. Y en el carácter invocado y acreditado, **DICE:** Que **COP. BS. AS. S.R.L.** confiere **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION** a favor de **Jorge Horacio FERNANDEZ,** titular del Documento Nacional de Identidad número 14.107.702; **Viviana Marcela CHAVEZ**, titular del Documento Nacional de Identidad número 21.

N 009234723

Identidad número 16.767.133; y/o **Blanca Delia ZABALA,** titular del Documento Nacional de Identidad número 21.165.002; para que en nombre y representación de la sociedad mandante, y actuando en forma individual, conjunta, separada o indistinta, intervengan en todos los negocios y asuntos, cualquiera sea su naturaleza y la jurisdicción a que correspondan, según se detalla a continuación.- A tal efecto se los faculta para: **PRIMERO.- ADMINISTRACION**: administrar todos los bienes muebles o inmuebles, registrables o no, que actualmente integren su patrimonio y los que ingresen por cualquier causa, razón o título, oneroso o gratuito situados en esta República o en el exterior, quedando facultados para: efectuar reparaciones y refacciones en los mismos y tomar todas las medidas que fueren necesarias para su conservación; pagar los gastos propios de la administración, los extraordinarios y los que se originen por las reparaciones, refacciones y actos de conservación, los impuestos, multas, tasas, contribuciones, comisiones y honorarios, de toda índole y en general todo lo adeudado y repetir sus pagos; contratar seguros, pagar sus premios y cobrar sus indemnizaciones; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición; asistir a asambleas de consorcios de copropietarios, con derecho a voz y voto; representarlo ante los administradores, consejos de administración, comisiones especiales y en toda cuestión que se suscitare entre copropietarios; prestar o exigir fianzas, cauciones o arraigos; nombrar administradores; retirar o enviar la correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos y demás resguardos; exportar e importar bienes de cualquier naturaleza y origen y especialmente automotores, pudiendo conducir estos últimos o autorizar su conducción, registrarlos, patentarlos, radicarlos y cam-

biar su radicación.- **SEGUNDO.- GESTIONES ADMINISTRATIVAS**: gestionar ante

oficinas privadas, administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales, municipales, gobierno de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, departamentales o extranjeras, y en especial ante Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales de Faltas, Legislaturas, Municipalidades, Secretaría de defensa del consumidor de la Nación, Provincia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Aduanas, Obras Sanitarias de la Nación, Aguas Argentinas, AySA S.A., Empresas Nacionales de Correos y Telégrafos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos, Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Registros de Patentes de Invención, de Marcas, de Comercio, de la Propiedad Inmueble y del Automotor, Policía Federal y de las Provincias, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Privado, Cooperativo que se encuentren en el territorio de la República Argentina o en territorio extranjero, Dirección Nacional de Recaudación Previsional a través de sus diversas cajas de jubilaciones, pensiones, retiros y subsidios y sus dependencias; con facultad para: iniciar y proseguir hasta su total terminación toda clase de expedientes, presentar escritos, escrituras, recibos, documentos, pruebas e informaciones, y todo otro instrumento que se exija; abonar multas, impuestos, tasas, contribuciones, intereses y recargos y repetir su pago; efectuar denuncias de toda clase; interponer y desistir recursos administrativos; solicitar aprobación de planos.- **TERCERO.- COMODATOS, LOCACIONES Y ARRENDAMIENTOS:** dar y tomar en comodato, locación o sublocación, arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato escrito, aún por más de seis años, fijando los precios, plazos y condiciones; renovar o prorrogar los plazos respectivos; ceder o aceptar cesión de esos contratos, exigir u ofrecer depósitos y fianzas;

datarios, el pago de los impuestos, expensas comunes, servicios y reparaciones a cargo de los mismos; constituir a la poderdante en la obligación de prestar cualquier servicio, como locadora.- **CUARTO.- PRÉSTAMOS:** tomar en préstamo moneda de curso legal o extranjera, cédulas, títulos, bonos y demás valores cotizables o no de Bancos, instituciones financieras, personas físicas o jurídicas y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Privado, Cooperativo que se encuentren en territorio de la República Argentina y/o en territorio extranjero, en un todo de acuerdo y de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y estatutos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, en cualquiera de sus modalidades con o sin cláusulas de estabilización y prestar moneda de curso legal o extranjera con y sin interés, con o sin garantías reales o personales; colocar moneda de curso legal o extranjera en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables; ajustando en cada caso el plazo, forma de pago, interés y demás condiciones de la operación.- **QUINTO.- DEPOSITOS:** depositar en los Bancos o en cualquier entidad financiera, y en especial en Bancos que se encuentren en el Exterior, toda clase de bienes, moneda de curso legal o extranjera o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos.- **SEXTO.- OPERACIONES BANCARIAS**: realizar operaciones de cualquier naturaleza autorizadas por el Banco Central de la República Argentina en los Bancos, Bolsas o con cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad.- A tal efecto queda facultado para: librar, endosar, descontar, girar, transferir, adquirir, avalar, aceptar, enajenar, ceder, renovar, amortizar o cancelar y

los de renta, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito publico o privado o papeles de comercio, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, autorizar débitos, descontar valores, dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes, cajas de ahorro comunes o especiales y de seguridad; solicitar libretas de cheques y conformar su recibo; concertar contratos de plazo fijo, leasing, de cambio, y trust receipt; tomar cartas de crédito; solicitar resúmenes y saldos, conformarlos u observarlos; efectuar denuncias de extravío, hurto o robo.- **SEPTIMO.- COBRAR Y PERCIBIR:** cobrar y percibir créditos de toda clase, sueldos, remuneraciones, honorarios, jubilaciones, pensiones, gratificaciones, alquileres, arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnizaciones y sumas de dinero, en moneda de curso legal o extranjera y valores, cualquiera fuera su origen, sea que provengan de operaciones al contado o por las cuales se haya dado plazo; recibir una cosa por otra.- **OCTAVO.- CONFERIR PODERES Y OTROS ACTOS JURÍDICOS:** otorgar poderes generales y especiales, inclusive penales, revocar estos y los preexistentes; otorgar poderes especiales irrevocables con los requisitos y alcances de los artículos 1977, 1980, 1982 y concordantes del Código Civil; formular protestos y protestas; practicar y aprobar inventarios, avalúos y pericias; rescindir, modificar, reconocer, confesar, novar, subrogar, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, revocar o extinguir, renunciar o aceptar actos jurídicos; protocolizar instrumentos públicos o privados; solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganado y efectuar sus renovaciones y transferencias.- **NOVENO.-OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS:** otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que

N 009234725

rivación de los mismos, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que el apoderado determine con arreglo a derecho.- El compareciente solicita de mi autorizante expida copia para los apoderados.- **LEIDA Y RATIFICADA, la firma por ante mi, doy fe.- R.A. GUDIÑO. Ante mi: R.DOLDAN.- Está mi sello.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1.328 Protocolo A del Registro 1.879 a mi cargo, doy fe.- Para LOS APODERADOS expido la presente PRIMERA COPIA en TRES sellos numerados del N 009234723 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-** Sobre raspado: alil, vale. v



COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

LEY 404

L 008162437

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano RICARDO AGUSTIN GONZALO DOLDAN ARISTIZABAL obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 080415177234/A La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 15 de Abril de 2008

COLEGIO DE ESCRIBANOS · LEGALIZACION · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. HORACIO EGIDIO DOMINGO GIGLI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO